

EIS

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE  
LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS  
ANTECEDENTES SOLICITADOS A SOCIEDAD  
GASTRONÓMICA Y EVENTOS HERMANOS CORTÉS  
LIMITADA**

**RES. EX. N.º 4/ROL D-056-2019**

**Santiago, 6 DE AGOSTO DE 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N.º 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. Antecedentes del procedimiento sancionatorio**

1. Que, con fecha 20 de junio de 2019, mediante Res. Ex. N.º 1/Rol D-056-2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-056-2019, con la formulación de cargos a Sociedad Gastronómica y Eventos Hermanos Cortés Limitada (“el titular” o “la empresa”).

2. Que, con fecha 01 de agosto de 2019, Ariel Martínez, en representación, según indicó, de Sociedad Gastronómica y Eventos Hermanos Cortés

Limitada, presentó un Programa de Cumplimiento. Si bien en diversos puntos del documento se indica que se acompañaron anexos tales como esquemas y fotografías, el Programa presentado solamente contaba con los siguientes anexos: 1) Anexo 3: Certificados de calibración de un sonómetro y de un calibrador; 2) Certificado de título de Patricio Andrés Garay Espejo. Asimismo, Ariel Martínez tampoco acreditó contar con facultades para representar a la Sociedad, ya sea como Representante Legal o como Apoderado.

3. Que, con fecha 26 de diciembre de 2019, mediante Res. Ex. N.º 3/Rol D-056-2019, se resolvió rechazar el Programa de Cumplimiento presentado por Ariel Martínez Sepúlveda, en representación, según indicó, de Sociedad Gastronómica y Eventos Hermanos Cortés Limitada.

4. Que, con fecha 6 de febrero de 2020, Ariel Martínez Sepúlveda presentó un escrito de descargos mediante los cuales acompañó un Programa de Cumplimiento corregido, agregando además una solicitud relativa a que esta institución debiese asesorar y brindar ayuda técnica en el desarrollo del “plan de cumplimiento” del titular, acompañando asimismo un Programa de Cumplimiento elaborado por la empresa “Ceroruido”.

5. Que, mediante Res. Ex. SMA N.º 518 de 23 de marzo de 2020, Res. Ex. N.º 548 de 30 de marzo de 2020 y Res. Ex. N.º 575 de 07 de abril de 2020, en virtud de la alerta sanitaria decretada por el Gobierno de Chile, se resolvió suspender la totalidad de los procedimientos administrativos sancionatorios seguidos ante la Superintendencia del Medio Ambiente a contar del 23 de marzo de 2020 y hasta el 30 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

6. Que, finalmente, con fecha 5 de marzo de 2020, mediante Res. Ex. N.º 421, esta Superintendencia resolvió ordenar a Sociedad Gastronómica y Eventos Hermanos Cortés Limitada la adopción de medidas provisionales de las letras a) y f) del artículo 48 de la LO-SMA, por un plazo de 30 días corridos, consistentes en elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos; implementar las mejoras propuestas por el informe señalado; prohibir la realización de actividades y el funcionamiento de los aparatos generadores de ruido hasta que no se implementen las mejoras indicadas previamente y; requerir un informe de inspección de las medidas implementadas y de medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, el que deberá ser ejecutado por una ETFA.

7. Que, la resolución indicada en el considerando anterior, fue notificada personalmente al titular con fecha 05 de marzo de 2020, sin embargo, a la fecha el titular no ha presentado a este Servicio ningún documento de los requeridos mediante la medida provisional.

8. Que, finalmente, con fecha 5 de agosto de 2020, mediante Memorandum D.S.C. N.º 519/2020, por razones de distribución interna, se designó a Jaime Jeldres García como Fiscal Instructor Titular y a Mauro Lara Huerta como Fiscal Instructor Suplente.

9. Que, en virtud de lo prescrito en el artículo 50 de la LO-SMA, que faculta a este Servicio a ordenar la realización de las pericias e inspecciones que

sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan, y considerando la necesidad de resolver el presente procedimiento sancionatorio y de que esta SMA cuente con mayor información con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, se requerirá de información al titular en los términos que se indicarán en los resueltos de esta resolución.

10. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispone el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dichas reglas de funcionamiento, fueron renovadas mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

11. Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resulta aplicable lo dispuesto en la Res. Ex. N° 490 y Res. Ex. N.º 549, recién citadas, según lo que se expondrá en la parte resolutive de la misma.

#### RESUELVO:

I. **PREVIO A PROVEER** el escrito de descargos presentado con fecha 6 de febrero de 2020, acredítese las facultades de Ariel Martínez Sepúlveda para representar a Sociedad Gastronómica y Eventos Hermanos Cortés Limitada, o ratifíquese la presentación del escrito por representante legal con facultades de representación de la empresa.

II. **REQUERIR** la información que se indica a Sociedad Gastronómica y Eventos Hermanos Cortés Limitada, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

a. Describir el estado del funcionamiento diario del local, desde el 5 de marzo de 2020 a la fecha, indicando horarios de funcionamiento, actividades desarrolladas (servicio de restaurant, delivery, música en vivo, etc.), entre otros.

b. Identificar las maquinarias, equipos, herramientas y/o actividades desarrolladas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.

c. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos, herramientas y/o actividades generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona, desde el 5 de marzo de 2020, a la fecha. El titular deberá acompañar antecedentes que permitan acreditar fehacientemente lo indicado en este punto.

d. Presentar, de forma inmediata, a este Servicio los documentos requeridos mediante las medidas provisionales ordenadas mediante Res. Ex. N.º 421, de 5 de marzo de 2020.

e. Acreditar la efectiva implementación de cualquier tipo de medida correctiva adoptada desde la verificación de los hechos infraccionales, y asociada al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable. Las medidas correctivas que el titular pretenda acreditar, deberán cumplir con lo indicado en las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales, vale decir, deben haber sido implementadas de forma voluntaria y no en el contexto de aquellas ordenadas mediante medidas provisionales. Para lo anterior, el titular deberá acompañar toda documentación que acredite el tipo de medida implementada, fecha de implementación y estado de avance, informes elaborados, pago por servicios de implementación de las mismas (ej. boletas, facturas, comprobantes de ventas, etc.), fotografías fechadas y georreferenciadas, registros audiovisuales, esquemas del recinto y cualquier otro documento que acredite la efectiva instalación e implementación de dichas medidas.

f. Los Estados Financieros (a saber, Estado de Situación, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y notas de los Estados Financieros) y/o Balance Tributario, correspondientes al periodo 2019 completo.

**III. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [REDACTED], en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

**IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **4 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente Resolución.

Además, se hace presente que la empresa deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio. Por el contrario, la cooperación efectiva es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro del presente procedimiento.

**V. HACER PRESENTE** que los titulares, así como las interesadas y los interesados pueden solicitar a esta **Superintendencia** que las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección [REDACTED]. Para lo anterior, el titular deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado conforme a lo indicado en el Resuelvo III de este acto, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan.

**VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Rodrigo Antonio Cortés Pérez y a Cynthia Katherine Cortés Pérez, representantes legales de Sociedad Gastronómica y Eventos Hermanos Cortés Limitada**, domiciliados para estos efectos en Avenida Los Pajaritos N° 3151, comuna de Maipú, región Metropolitana. Asimismo, notificar por carta certificada, o por



otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Constanza Angélica Lagos Araya**, domiciliada en Pasaje Adonay N° 3129, comuna de Maipú, región Metropolitana, y a **Nicole Alejandra Gutiérrez Candia**, domiciliada en Pasaje Adonay N° 3140, comuna de Maipú, región Metropolitana de Santiago.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

**Jaime Jeldres García**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**MLH / NTR**

**Carta Certificada:**

- Rodrigo Antonio Cortés Pérez y Cynthia Katherine Cortés Pérez, representantes legales de Sociedad Gastronómica y Eventos Hermanos Cortés Limitada, Avenida Los Pajaritos N° 3151, comuna de Maipú, región Metropolitana.
- Constanza Angélica Lagos Araya, Adonay N° 3129, comuna de Maipú, región Metropolitana.
- Nicole Alejandra Gutiérrez Candia, Adonay N° 3140, comuna de Maipú, región Metropolitana.

**C.C.:**

- Rubén Verdugo Castillo, Jefe de la División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

**D-056-2019**